



SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 GARANTÍAS PROCESALES

Ningún alumno calificado con una discapacidad en las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax será excluido de participación, ni se le negarán los beneficios pertinentes, ni estará sujeto a discriminación en ningún programa ni actividad educativa ofrecida por la división escolar en base a esa discapacidad. En cuanto a las medidas con respecto a la identificación, la evaluación o la colocación de alumnos con discapacidades según la Sección 504, se estipularán las siguientes garantías procesales:

- Se notificará a los padres o al apoderado del alumno antes de una evaluación, identificación, reevaluación, colocación o de proporcionar servicios de *Child Find*.
- Las decisiones con respecto a la identificación, la evaluación, las adaptaciones, las modificaciones o los servicios para un alumno que califique según la Sección 504 las deberá tomar un comité de personas bien informadas sobre el alumno.
- Los padres o el apoderado tendrán la oportunidad de examinar los expedientes académicos del alumno.
- El destinatario a quien se aplica esta subsección deberá establecer normas y procedimientos para la evaluación y colocación de personas que debido a una discapacidad necesitan, o se considera que necesitan, educación especial o servicios afines. Estas normas y procedimientos garantizarán lo siguiente:
 - 1) Las pruebas y otros materiales de evaluación se han validado para el propósito específico para el cual se usan y las administrarán personal capacitado de acuerdo con las instrucciones del productor.
 - 2) Las pruebas y otros materiales de evaluación incluyen pruebas y materiales modificados para evaluar áreas específicas de necesidad educacional y no simplemente pruebas y materiales diseñados para proporcionar un solo coeficiente intelectual general.
 - 3) Las pruebas se seleccionan y administran de la manera que mejor garantiza que, cuando se administren a un alumno con habilidades sensoriales, manuales o del habla reducidas los resultados de las pruebas reflejarán fielmente la aptitud del alumno o su nivel de rendimiento o cualquier otro factor que la prueba pretenda medir, en lugar de reflejar las habilidades sensoriales, manuales o del habla reducidas (excepto cuando esas habilidades son factores que la prueba pretenda medir).
- Se deberá reevaluar al alumno antes de reconsiderar su calificación como alumno con una discapacidad según la Sección 504.
- En casos de mala conducta, cuando se tome la decisión de retirar de la escuela a un alumno que califica según la Sección 504 por más de diez días lectivos consecutivos o cuando el alumno que califica según la Sección 504 ha sido el objeto de una serie de retiros durante un año escolar que constituyen un patrón y acumula más de diez días lectivos, un comité bien informado se reunirá para determinar si la discapacidad del alumno causó la conducta del alumno.
- Los padres o el apoderado del alumno tendrán la oportunidad de apelar las decisiones relacionadas con la identificación, la evaluación, las adaptaciones, las modificaciones, los servicios o la determinación de la causa en un caso disciplinario. Los padres o el apoderado pueden solicitar una revisión administrativa, mediación o audiencia imparcial. La revisión administrativa y la mediación son voluntarias y no tienen que completarse antes de solicitar una audiencia imparcial. La audiencia imparcial consiste en una oportunidad que se les proporciona a los padres o al apoderado del alumno de participar, de ser representados por un abogado y de revisar la decisión de la audiencia imparcial.

El cumplimiento con la Sección 504 lo coordina el director de la Oficina de Servicios de Diseño y Construcción (571 -423-2200), cuando se relaciona con el acceso a establecimientos, y el coordinador de la Sección de Debido Proceso y Elegibilidad (571 -423-4470) cuando se relaciona con programas y actividades estudiantiles. Las apelaciones deben enviarse al coordinador de la Oficina de Debido Proceso y Elegibilidad. Hay disponible información adicional (en inglés) en el Reglamento 1454.

La información del expediente académico del alumno de las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax se entrega con la condición de que la persona que la reciba acepte no permitir que ninguna otra parte tenga acceso a dicha información sin el consentimiento por escrito de los padres o del alumno elegible.